Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Juicio de Amparo: 2170/2026-IV

En **veintitrés de noviembre de dos mil veintiséis**, la licenciada **Verónica Monserrat Gil de la Riva**, secretaria adscrita al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, **Certifica:**

- Que el plazo de **cinco días** concedido en auto de **diez de noviembre de dos mil veintiséis,** con el que cuenta la parte quejosa para desahogar la prevención de demanda formulada en autos, transcurre del **veinticuatro al treinta de noviembre de dos mil veintiséis,** toda vez que se le notificó personalmente el diecinueve del mes y año citados, surtiendo sus efectos el mismo día. **Doy fe.**

Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo las **doce horas con diecisiete minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veintiséis**, en los autos del juicio de amparo indicado al rubro.

Comparece en el local de este juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, quien bajo protesta de decir verdad, refiere ser Oscar González González, parte **quejosa**, quien se identifica con **licencia para conducir expedida por la Secretaría de Movilidad del entonces Gobierno del Distrito Federal, número R11960435**, documento que en este momento se devuelve al interesado al resultar innecesaria su retención y así solicitarlo el compareciente.

Consecuentemente, el suscrito **Jorge Alberto Velázquez Hernández**, actuario adscrito a este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, con fundamento en el artículo 26, fracción I, inciso **c)**, notificó a la parte **quejosa**, y corro traslado con:

AUTO DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS; DICTADO POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN NEZAHUALCÓYOTL.

SE CORRE TRASLADO CON COPIA DE DICHA DETERMINACIÓN, DEBIDAMENTE SELLADO Y COTEJADO CON EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ATINENTE AL PRESENTE ASUNTO.

A lo que manifiesta: "***quedo enterado y recibo las constancias que se indican, selladas.***"

Lo que se asienta para debida constancia legal y firma al calce. **Doy fe.**

OSCAR GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PARTE QUEJOSA

En la misma fecha la secretaria da cuenta al Juez de Distrito con el contenido de la certificación que antecede, así como con un escrito registrado bajo el número **27718** del libro que se lleva en este órgano jurisdiccional. **Conste.**

Nezahualcóyotl, Estado de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiséis.

VERONICA MONSERRAT GIL DE LA RIVA
30303030313030303030303730363133383737 32
02/04/28 10:08:29

PJF - Versión Pública

- **Desahogo.**

Agréguese a los autos el escrito signado por ***** ******** ********* por su propio derecho, mediante el cual desahoga la prevención formulada en autos.

- **Actos reclamados.**

- La emisión, aprobación, publicación, aplicación, ejecución y entrada en vigor del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.101026/302.P.DG, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, particularmente en cuanto a las disposiciones relacionadas con la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, conocida como Modalidad 40.

- **Decisión sobre la instancia constitucional.**

VERONICA MONSERRAT GIL DE LA RIVA
30303030313030303030303730363133383737 32
02/04/28 10:08:29

Ahora bien, a efecto de proveer respecto de la admisión de la demanda, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley de Amparo, que impone ante todo la obligación de examinar la demanda de amparo para que, en caso de que se encuentre una causa manifiesta e indudable de improcedencia, se deseche de plano; por tanto, se procede a efectuar el análisis respectivo.

Del análisis integral de la demanda y del escrito mediante el cual se desahogó la prevención formulada, se considera que, respecto del acto reclamado, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXIII, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 5°, fracción I, del mismo ordenamiento.

Los numerales en cita, en su orden, establecen:

*"**Artículo 5 Son partes en el juicio de amparo**:*

I. La persona quejosa, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o. de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

PJF - Versión Pública

Tratándose del interés legítimo, la norma, acto u omisión reclamado deberá ocasionar en la persona quejosa una lesión jurídica individual o colectiva, real y diferenciada del resto de las personas, de tal forma que su anulación produzca un beneficio cierto y no meramente hipotético o eventual en caso de que se otorgue el amparo. El interés simple, en ningún caso, podrá invocarse como interés legítimo. La autoridad pública no podrá invocar interés legítimo.

[…]"

"Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

[…]

XXIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de esta Ley.

[…]"

En ese tenor, es dable precisar que la existencia de una afectación real y actual a la esfera jurídica de la parte quejosa constituye uno de los presupuestos básicos para la procedencia del juicio de amparo, pues si el acto reclamado no lesiona sus derechos o intereses jurídicamente tutelados, no existe una controversia constitucional susceptible de ser examinada mediante dicha instancia.

Lo anterior, porque el juicio de amparo tiene por objeto proteger a las personas frente a normas, actos u omisiones de autoridad que vulneren sus derechos fundamentales, para lo cual resulta indispensable que la afectación alegada sea objetiva y no se sustente únicamente en apreciaciones subjetivas, expectativas o acontecimientos de realización eventual.

El artículo 5, fracción I, de la Ley de Amparo establece que el juicio constitucional puede promoverse por quien aduzca ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que la norma, acto u omisión reclamados produzcan una afectación real y actual en su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Por ello, constituye un presupuesto de procedencia de la acción constitucional que el acto reclamado ocasione un perjuicio concreto a la parte promovente, sin que resulte suficiente la posibilidad de que en un momento posterior pudiera generarse alguna consecuencia desfavorable.

Sobre ese tema, el Máximo Tribunal del país ha establecido que la

VERONICA MONSERRAT GIL DE LA RIVA
30303031303030303037303631333837372
02/04/26 16:06:29

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

afectación debe ser real y no subjetiva, recaer sobre una persona determinada y concretarse en ésta, pudiendo tratarse de una afectación pasada, presente o inminente, pero no simplemente eventual, aleatoria o hipotética.

En esas circunstancias, se advierte que la parte quejosa controvierte el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.101026/302.P.DG, emitido por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, al considerar que sus disposiciones afectan la posibilidad de incorporarse a la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, denominada Modalidad 40.

Como antecedentes de su pretensión, manifestó haber causado baja del régimen obligatorio el nueve de julio de dos mil veintiséis, contar con mil ochocientas veintiséis semanas cotizadas y tener la intención de incorporarse a la modalidad referida con un salario equivalente a veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización.

Sin embargo, al desahogar la prevención formulada, **reconoció expresamente que no ha realizado gestión alguna ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para solicitar su incorporación a dicho régimen**.

Tal manifestación adquiere especial relevancia, pues permite advertir que, hasta el momento de la promoción del presente juicio, la parte quejosa no había iniciado el procedimiento administrativo correspondiente para obtener su inscripción, ni existía una determinación de la autoridad que hubiera rechazado su solicitud o limitado concretamente las condiciones de incorporación pretendidas.

Ahora bien, del contenido del acuerdo reclamado se desprende que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social instruyó la realización de un análisis sobre los efectos de la continuación voluntaria en la situación financiera del Instituto, así como la posterior elaboración de una propuesta de modificación a las disposiciones normativas correspondientes.

Por tanto, las instrucciones relativas a la realización de estudios y elaboración de propuestas constituyen actuaciones preparatorias que, por

VERONICA MONSERRAT GIL DE LA RIVA
30303030313030303030373036313338373732
02/04/28 10:08:29

PJF - Versión Pública

sí mismas, no modifican de manera inmediata la situación jurídica particular del promovente.

En ese contexto, la sola intención de incorporarse en el futuro a la Modalidad 40 no demuestra que el acuerdo reclamado haya producido una afectación real y actual en su esfera jurídica.

Ello es así, porque la parte quejosa no se encuentra ante una solicitud de inscripción rechazada, ni ante una determinación individual que le impida acceder a la continuación voluntaria en el régimen obligatorio en las condiciones legalmente procedentes.

De ahí que el perjuicio que atribuye al acuerdo reclamado se sustente, hasta este momento, en la posibilidad de que, cuando decida solicitar su incorporación, las disposiciones correspondientes pudieran aplicarse en su perjuicio.

No pasa inadvertido que la parte quejosa manifiesta reunir determinadas condiciones de cotización y haber causado baja del régimen obligatorio; sin embargo, tales circunstancias, consideradas aisladamente, no demuestran que el acuerdo reclamado haya modificado de manera inmediata su situación jurídica.

Tampoco basta que el promovente considere que las disposiciones cuestionadas podrían afectar sus expectativas pensionarias, pues resulta necesario identificar una incidencia real y actual del acto reclamado sobre su esfera de derechos.

En consecuencia, al no advertirse una afectación concreta derivada del acuerdo controvertido, sino una eventual consecuencia supeditada a actuaciones posteriores, se estima actualizada la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXIII, en relación con el diverso 5, fracción I, ambos de la Ley de Amparo.

En consecuencia, como se actualiza de manera manifiesta e indudable la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXIII, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 5, fracción I, del

VERONICA MONSERRAT GIL DE LA RIVA
30303031303030303030373036313338373732
02/04/26 10:08:29

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Versión Pública

mismo ordenamiento, así como con el artículo 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en sentido contrario, **procede desechar de plano la demanda**, con apoyo en el ordinal 113 de la citada Ley de Amparo

- **Intervención a las partes en el juicio de amparo**

1. Parte quejosa

a) **Domicilio y autorizados**

Toda vez que el domicilio que señaló el quejoso para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado; con fundamento en los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y numeral 26, fracción III, de la Ley de la Materia, téngase como tal la lista que se publica en los estrados de este juzgado; ello, hasta en tanto señale uno diverso en la residencia de este órgano jurisdiccional.

Ahora bien, dada la naturaleza del presente proveído, se ordena notificar por única ocasión de manera personal en el domicilio que indicó en el escrito que se acuerda.

VERONICA MONSERRAT GIL DE LA RIVA
30303030313030303030373036313338373732
02/04/28 10:08:29

- **Remisión y firma de oficios.**

Se instruye al actuario judicial adscrito, para que corrobore la remisión inmediata de los oficios relativos que se generen con el dictado de esta determinación. En la inteligencia que la responsabilidad del envío efectivo de estos recae en la actuaria o actuario de la adscripción que corresponda.

Para esos fines se autoriza a cualesquiera de los actuarios de la adscripción a firmar los oficios que deriven de este acuerdo.

- **Notificación por lista**

En términos del artículo 26, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Amparo, este acuerdo se notificará por lista a primera hora del día hábil siguiente al de su emisión, para conocimiento de las partes, con excepción de quien deba ser notificado de manera personal, por oficio o vía electrónica, como lo previenen los artículos 26 y 29 de la Ley de la materia. Y de conformidad con el artículo 209 Bis del Acuerdo General del Pleno del

PJF-Versión Pública

Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, será consultable electrónicamente y en los estrados de este juzgado, sin que sea necesaria su posterior certificación para ser agregada al expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA.

Así lo proveyó y firma **RODOLFO MEZA ESPARZA**, Juez de Carrera Judicial, titular del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl ante **Verónica Monserrat Gil de la Riva**, Secretaria que autoriza y da fe. **Doy fe.**

Julia

VERONICA MONSERRAT GIL DE LA RIVA
30303030313030303030303730363133383737 32
02/04/28 10:08:29

PJF - Versión Pública

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Versión Pública
PJF



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
175670768_0673000043002978002.p7m
Autoridad Certificadora:
AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	VERONICA MONSERRAT GIL DE LA RIVA	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.30.36.31.33.38.37.37.32	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	20/11/26 15:33:16 - 20/11/26 09:33:16	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	43 4d 04 bd f7 e5 e0 7a 07 94 65 e3 bf 03 3f de 58 46 51 e4 3a f5 88 24 ec 73 c7 c4 23 f9 a0 58 49 73 ef b1 c9 ac 87 fe e3 55 6a c0 a8 1d 9d 23 45 50 3f 4a d6 44 b3 29 09 ea c0 02 6e d3 eb 01 3e b8 d8 21 1e dd 9b 2b c1 17 7f 0d 5c 29 86 92 f5 4a e9 ab 69 61 5c 57 f4 87 6a 81 d4 f2 fb 35 39 19 90 6a 95 3e 33 bb ba 89 06 e3 7f 6e 73 23 90 0d 67 a0 c3 4f 7d e9 54 82 fd a7 1a 18 51 39 9d 13 05 ef 90 97 a7 04 0b ee 00 03 71 bc dc 77 3b 1c 77 6a c3 40 ad c4 6d d6 a0 ec b8 b7 98 1a b3 b6 7c 6d 4d 3f 63 43 d3 e1 6c e6 f6 89 62 06 5a a6 4c 47 6c 0f 05 32 35 87 b4 72 54 17 f3 51 bd c7 68 61 05 65 09 52 30 81 fd 0a f0 c2 ca 85 53 b2 42 da 1c 21 03 52 c2 87 bc b0 8b 27 09 09 30 d8 d7 7d bd b7 92 ed 06 78 98 e9 fd 4d 9a fb e6 66 d3 01 a5 49 30 92 35 75 14 1a 5c ef d2 9a			

OCSP	
Fecha: (UTC/ CDMX)	20/11/26 15:33:17 - 20/11/26 09:33:17
Nombre del respondedor:	OCSP SAT
Emisor del respondedor:	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Número de serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.30.36.31.33.38.37.37.32

TSP	
Fecha : (UTC/ CDMX)	20/11/26 15:33:17 - 20/11/26 09:33:17
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	237013103
Datos estampillados:	h4gXUNK2EI47EplnPFHOLN0sYCk=

PJF - Versión Pública



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	RODOLFO MEZA ESPARZA	**Validez:**	BIEN	Vigente

FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.73.a3	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/11/26 14:41:17 - 23/11/26 08:41:17	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	38 6b 55 57 bf 3d b1 4e d5 6d d4 48 c4 37 10 4e 08 99 be 16 c7 cf f6 a1 e3 d3 78 5b f3 04 77 cd f0 b8 08 7f 7e f4 10 40 9f 5b 40 f1 a6 e2 dd 0e 69 3b fa 89 02 e3 5a 0d f1 5c e2 3a 16 2d 5e b1 7c bb af 5b c5 08 b5 5e 76 ec 9e 4c 82 8e f8 97 91 e0 c6 69 c8 82 62 b8 2c ee c3 80 1f 1a d1 4c a1 db d1 72 55 9a a0 45 0b c1 d6 d3 e9 a1 c4 fc f9 d6 a6 61 58 a7 5d 54 48 56 00 ec 31 d3 3f 93 1a bd 65 5f 05 80 99 c6 61 ae 80 ab 60 46 90 23 fb 44 d0 c9 cb 66 01 e4 f4 5d 1d 52 9b 22 40 d8 2e c3 0f 21 e6 c7 e4 ce 80 22 06 7b 3b e2 e9 2f bf 37 dd a6 27 6a 60 ba fd 50 84 d0 93 6b 4d 3a 52 5e 69 46 c5 d4 ef 25 20 a5 d8 f6 38 f3 26 12 1b 28 a3 7e f4 fe 91 c2 8f 95 34 7d c2 d0 fa d4 39 9e 06 3f b9 44 67 72 da d3 54 2d 56 68 b6 6c 32 39 1d 19 23 c1 c2 36 d9 9a 69 a0 7a 58 df 3a 29 75 78 0f 79 f2 8a a4 35 dc e1 84 e8 b4 d6 63 c2 5b 32 df d3 e8 1b a5 c6 3c 41 e7 ed fc 01 dc 68 ef 0f 55 02 56 2b 36 c3 a1 21 24 27 09 4c 18 4c e9 ae 05 51 bc c7 a0 01 d2 2a 4d d9 9a 50 8d 36 19 85 3f a0 74 a5 9e 25 66 e8 6d a5 0c bf ed d8 39 a5 cc b7 9e 29 e1 da ae 40 ff fb 8c d0 69 d7 87 7c 8f 09 6e 1f 46 79 c4 a9 c3 f0 7a 57 41 8a d6 02 26 5f 39 bf 68 3a 92 a1 13 5d 57 02 0f			

OCSP	
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/11/26 14:41:17 - 23/11/26 08:41:17
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.73.a3

TSP	
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/11/26 14:41:17 - 23/11/26 08:41:17
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	237475846
Datos estampillados:	OpX/eR+JlkCFgQ9o+Xsvzj03sW8=

El veintitres de noviembre de dos mil veintiseis, la licenciada Verónica Monserrat Gil de la Riva, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.

PJF - Versión Pública